

DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 25 de junio de 2026**

RES. EX. N° **01652/2026**

VISTO: Lo solicitado por don Jaime Llaito Zúñiga, en representación sin acreditar de la comunidad indígena Tiuke Teine, mediante carta ingresada con fecha 10 de septiembre de 2025, contenida en Expediente Ceropapel N° 11.587 de 2025; la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Tiuke Teine, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 6.735, de fecha 11 de septiembre de 2020 y su complemento; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico N° 02/2026, contenido en Memorandum (D.D.P.) N° 263, de fecha 17 de abril de 2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; las cartas (D.D.P.) N° 1329, de 10 de noviembre de 2025, y (D.D.P.) N° 97, de 22 de enero de 2026, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 1187 de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la comunidad indígena Tiuke Teine, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 6.735, de fecha 11 de septiembre de 2020 y su complemento, citado en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, denominado "*Isla Aulín*".

2.- Que, don Jaime Llaito Zúñiga, en representación sin acreditar de la comunidad indígena ya individualizada, mediante carta ingresada con fecha 10 de septiembre de 2025, citada en Visto, solicita la exclusión de un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios, recaído en los sectores que señala.

3.- Que, mediante carta (D.D.P.) N° 1329, de 10 de noviembre de 2025, citada en Visto, esta Subsecretaría con la finalidad de dar curso a su solicitud, requirió a la peticionaria indicar el deslinde de los vértices y si estos se unen por la línea de playa, y acompañar el certificado de vigencia de la directiva de la comunidad indígena junto con una copia de la cédula de identidad del presidente de la comunidad indígena, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la misma, bajo apercibimiento de declarar el desistimiento de su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

4.- Que, posteriormente, mediante carta (D.D.P.) N° 97, de 22 de enero de 2026, citada en Visto, se reiteró el requerimiento a la peticionaria, solicitando indicar el deslinde de los vértices y si estos se unen por línea de playa, línea de más baja marea o línea límite del terreno de playa, y acompañar el certificado de vigencia de la directiva de la comunidad indígena, la copia de la cédula de identidad del presidente de la misma y el acta de asamblea con el consentimiento informado de los socios de la comunidad, otorgando el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la misma, bajo el apercibimiento ya señalado.

5.- Que el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece que: *"si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición"*.

6.- Que habiendo transcurrido con creces el tiempo señalado sin que la peticionaria hubiere subsanado sus omisiones, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de exclusión de los sectores referidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado.

RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante Expediente Ceropapel N° 11.587 de 2025, por don Jaime Llaito Zúñiga, en representación sin acreditar de la comunidad indígena Tiuke Teine, sobre exclusión de un polígono emplazado al interior de la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios **"Isla Aulín"**, presentado por la comunidad indígena Tiuke Teine, registro de comunidades indígenas N° 929, casillas de correo electrónico para efectos de las notificaciones [REDACTED] y oarismendi@municipemchi.cl, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al peticionario, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE**



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/BMR

